



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N.º 000182 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

Tumbes, **03 JUN 2025**

**VISTO:**

La Solicitud de Registro Documentario N°02307462 de fecha 08 de abril del 2025, la Solicitud de Registro Documentario N°02365997 de fecha 25 de abril de 2025, el Informe N°087-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC de fecha 14 de mayo de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**".

Que, mediante Solicitud de Registro Documentario N°02307462, de fecha 08 de abril del 2025; presentada por el servidor por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) permanente de la Sede de Gobierno Regional Tumbes, **JOSÉ ALONSO CIENFUEGOS LÓPEZ**, solicita permiso por salud con el compromiso de justificar su inasistencia, al retornar a sus labores.

Que, mediante Solicitud de Registro Documentario N°02365997 de fecha 25 de abril de 2025 la Sra. Lorena Feijoo Aguilar, conviviente del mencionado servidor, alcanza Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-292-00017230-25, otorgado por EsSalud, validado por el Médico Control CITT Javier Antonio Siesquen Alberca con CMP 58629, en el que se le otorga a **JOSÉ ALONSO CIENFUEGOS LÓPEZ**, descanso médico **por treinta (30) días, a partir del 06 de abril de 2025 hasta el 05 de mayo de 2025.**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N.º 000182 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

**Tumbes, 03 JUN 2025**

Que, mediante Informe N° 087-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC, de fecha 14 de mayo del 2025, la Oficina de Bienestar Social y Capacitación de la Sede de Gobierno Regional Tumbes, informa a la Oficina de Recursos Humanos que resulta procedente otorgar la licencia por enfermedad al servidor contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) **JOSÉ ALONSO CIENFUEGOS LÓPEZ**; indicando que deberá ser subsidiado por EsSalud.

Que, de conformidad con la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, en su artículo 6° señala que: El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: inciso g) Licencias con goce de haber por Maternidad, Paternidad y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, y en el inciso k) afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud;

Que, el numeral 4) del literal A del Artículo 55° del Reglamento Interno de los servidores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 24 de junio del 2024, establece a la licencia por enfermedad o accidentes comprobados, como licencia con goce de remuneraciones. Que, asimismo, el Artículo 56° señala que: *El/la servidor/a que sufra enfermedad o accidente que conlleve hospitalización de emergencia, deberá justificar con certificado Médico, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas de su reincorporación a su centro de trabajo, de no hacerlo se le considerara como inasistencia injustificada, sujeta a los descuentos establecidos por Ley y las sanciones dispuestas en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.*

Que, el artículo 48° del mismo cuerpo legal señala que: *"El certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) emitido por EsSalud será presentado en original a la Oficina de Recursos Humanos, para efectos del trámite de la prestación económica que corresponda, a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad temporal.*

*Es responsabilidad del/de la servidor/a civil realizar el respectivo visado y canje del certificado médico particular por el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT), si este sobrepasa los veinte primeros días de descanso médico en el periodo de un año."*

Que, el inciso a.3) del artículo 12° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud concordante con el artículo 15° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, modificado mediante el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, señala que: **"El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N.º 000182 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

**Tumbes, 03 JUN 2025**

Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señala EsSalud."

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que lo solicitado por el servidor, se encuentra regulado por la normativa antes citada, por lo que, corresponde otorgar licencia por enfermedad al servidor **CAS JOSÉ ALONSO CIENFUEGOS LÓPEZ**

Que, los documentos que forman parte del sustento de la licencia por enfermedad con goce de remuneración, fueron recepcionados con posterioridad, por lo que resulta de aplicación en el presente acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que: **"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **"DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º000182 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 JUN 2025

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - OTORGAR, LICENCIA POR ENFERMEDAD, con eficacia anticipada a favor del servidor contratado bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), **JOSÉ ALONSO CIENFUEGOS LÓPEZ**, por el periodo de treinta (30) días, a partir del 06 de abril de 2025 hasta el 05 de mayo de 2025; con goce de remuneración por los primeros 20 días de incapacidad, teniendo derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud a partir del vigésimo primer día de incapacidad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, al Área de Bienestar Social en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, realizar los trámites que correspondan para el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal, por parte del Seguro Social de Salud – EsSalud, al servidor contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), **JOSÉ ALONSO CIENFUEGOS LÓPEZ**, por haber superado los veinte días de incapacidad temporal, a partir del 26 de abril de 2025 hasta el 05 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente resolución al servidor contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), **JOSÉ ALONSO CIENFUEGOS LÓPEZ**; y, a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benítez Carras  
GERENTE GENERAL REGIONAL

